



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ATALAYA
RESOLUCION N° 00078-2022-JEE-ATAL/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.20220015107

Raimondi, 29 de junio de 2022

VISTA la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para conformar el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Tahuania, presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular de la Organización Política “**Avanza País – Partido de Integración Social**”, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales, a llevarse a cabo el 02 de octubre de 2022; y,

CONSIDERACIONES

Este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar, e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Municipales 2022, convocadas por Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM.

De la verificación de autos, se aprecia que, mediante Resolución N° 00041-2022-JEE-ATAL/JNE, el Pleno de este jurado electoral dispuso declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, otorgándole el plazo de dos días calendario a fin de que cumpla con subsanar las observaciones mencionadas en dicha resolución.

En ese sentido, mediante escrito ingresado con fecha 23 de junio de 2022, dentro del plazo otorgado, el Personero Legal Titular de la Organización Política “Avanza País – Partido de Integración Social” subsana las omisiones advertidas por este jurado especial electoral.

En consecuencia, se ha verificado que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y el escrito de subsanación y anexos presentados a las omisiones advertidas por este jurado electoral, cumple con los requisitos formales de admisibilidad contenidos en la resolución materia de subsanación.

Sin embargo, respecto a la observación (iii) de la resolución materia de subsanación, referido a la **afiliación de la candidata** a regidora en el orden N° 1, ciudadana Juana Zumaeta López, señala: “*no se requiere estar afiliado a la organización política por la que postula*”; siendo así, en aplicación de lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 25° del Reglamento que señala: “*Para los candidatos a cargos de regidores, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral*”, se procedió a verificar en la página de Registro de Organización Política, verificándose que la candidata Juana Zumaeta López figura como renuncia presentada al DNROP/JNE el **04 de enero de 2022**, fecha posterior al 31 de diciembre de 2021 establecido por ley.

Por lo tanto, la solicitud de inscripción de la candidata Juana Zumaeta no cumple





RESOLUCION N° 00078-2022-JEE-ATAL/JNE

con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 25° del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el numeral 28.11 del artículo 28° y 31° del mencionado Reglamento, deviniendo la solicitud de inscripción respecto a esta candidata en **improcedente**.

Respecto a los siguientes candidatos, para acreditar el requisito de dos años de domicilio, presentan los siguientes documentos:

- Cesar Luis Chávez Rengifo, identificado con DNI N° 00122073, adjunta un documento denominado “Constancia Domiciliaria” de fecha 23 de junio de 2022, quien suscribe el Juez de Paz del Centro Poblado Nueva Italia, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Región Ucayali.
- Gilberto López Shariva, identificado con DNI N° 04328557, adjunta un documento denominado “Constancia de ser Comunero” de fecha 21 de junio de 2022, quien suscriben las autoridades de la Comunidad de Flor de Chengari del Distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, región Ucayali.
- Daniel Rodríguez Rengifo, identificado con DNI N° 40692524, adjunta un documento denominado “Constancia de Vivencia” de fecha 21 de junio de 2022, quien suscribe el jefe de la comunidad nativa de mapalija del Distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, región Ucayali.

Respecto a Cesar Luis Chávez Rengifo, del contenido de dicho documento se puede advertir que el Juez de Paz que certifica que el ciudadano vive en esa localidad desde el 2019 hasta la actualidad, Constancia Domiciliaria emitida por el Juez de Paz Letrado del centro poblado Nueva Italia, a fin de acreditar su vivencia por más de 04 años en el centro poblado Nueva Italia, sin embargo, de las funciones atribuidas al Juez de Paz reguladas en la Ley N° 29824 de Justicia de Paz, el Art. 17 numeral 5 prevé que el Juez de Paz está facultado para el otorgamiento de constancias domiciliarias que pueda verificar presencialmente, entonces, no es congruente que el juez haya verificado presencialmente las vivencias de cada ciudadano por más de 10 años, si solo fue designado por el periodo solo dos años según lo establecido en el Art. 68° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo el Pleno del JEE Atalaya para una mejor verificación de los datos señalados en ese documento, procedió a verificar en los Servicios de Línea – RENIEC, advirtiéndose que su DNI tiene como fecha de emisión el **28 de enero de 2020** y su domicilio está ubicado en el Jr. Urubamba 430, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por lo que, tampoco se acreditaría el requisito exigido por ley.

Respecto a Gilberto López Shariva, del contenido de dicho documento se puede advertir que las autoridades que certifican que el ciudadano vive en esa comunidad 15 años, no guarda congruencia, toda vez, que dichas autoridades no pueden certificar y dar fe que el candidato radica en esa localidad desde hace 15 años, por cuanto que su fecha de emisión data del **21 de junio de 2022**; por lo tanto, el mencionado documento no resulta idóneo ni de fecha cierta para acreditar la residencia de dos años y mucho menos producen la eficacia jurídica exigida en el Art. 245° del Código Procesal Civil; asimismo el Pleno del JEE Atalaya para una mejor verificación de los datos señalados en ese documento, procedió a verificar en los Servicios de Línea – RENIEC, advirtiéndose que su DNI tiene como fecha de emisión el **27 de julio de 2021** y domiciliado en la





RESOLUCION N° 00078-2022-JEE-ATAL/JNE

CC.NN. Flor de Chengari, distrito Tahuania, provincia Atalaya, departamento Ucayali, por lo que, tampoco se acreditaría el requisito exigido por ley.

Finalmente, respecto al candidato Daniel Rodríguez Rengifo, si bien es cierto presenta documento emitido por el Jefe de la Comunidad Nativa de Mapalija, sin embargo, este Pleno del JEE Atalaya para una mejor verificación de los datos señalado, precedió a la verificación de los Servicios de Línea – RENIEC pudiendo advertir que la fecha de emisión de su DNI es el **22 de abril de 2019**, teniendo como domicilio en la Comunidad Nativa Mapalija del distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por lo tanto, estaría **cumpliendo** lo establecido por la norma electoral.

Por lo que, para el Pleno del JEE Atalaya estos documentos presentados por los candidatos no cumple la exigencia establecida en el numeral 28.7 del artículo 28 del Reglamento, que señala: *“Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil”*; no siendo documentos idóneos de fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio en el lugar donde postulan, deviniendo en **improcedente** la solicitud de inscripción de lista de candidatos respecto a los candidatos a la Alcaldía Distrital Cesar Luis Chávez Rengifo y el Regidor Distrital Gilberto López Shariva.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordantes con el artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0943-2021-JNE, publicado el 18 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*, las listas de candidatos admitida es publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial, en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos; ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres días calendario siguientes a su publicación.

Respecto a la publicación de una síntesis de la resolución que admite la lista en el diario de mayor circulación de la circunscripción, es preciso indicar que no se cuenta con medios de comunicación escritos (periódicos o diarios) de esta circunscripción.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, numeral 19.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, junto a la lista admitida a trámite, se publica el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

DECISIÓN

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Atalaya y conforme a sus atribuciones;





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ATALAYA
RESOLUCION N° 00078-2022-JEE-ATAL/JNE



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR en parte y PUBLICAR la lista de candidatos para el Consejo Municipal Distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, presentada por Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular de la Organización Política “Avanza País – Partido de Integración Social”, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

		DNI N.º
ALCALDE		
	-	-
REGIDORES		
1.-	-	-
2.-	-	-
3.-	MELVI MARIA TORINO RODRIGUEZ	73780710
4.-	DANIEL RODRIGUEZ RENGIFO	40692524
5.-	SONIA PANDURO VARGAS	80608758

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud a la Alcaldía Distrital Cesar Luis Chávez Rengifo y a los Regidores Distritales Juana Zumaeta López en el orden N° 1 y Gilberto López Shariva en el orden N° 2; en consecuencia, **DISPONER** el archivo de los actuados, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad Distrital de Tahuania.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en el panel del Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cuando esta sea instalada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEDINA NAVARRO
Presidente

GRANADA OQUENDO
Segundo Miembro





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ATALAYA
RESOLUCION N° 00078-2022-JEE-ATAL/JNE



LOPEZ MARINO
Tercer Miembro

SANCHEZ LAGOS SALDAÑA
Secretario Jurisdiccional

